

U N I V E R S I D A D

PABLO  
OLAVIDE  
S E V I L L A



## **SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO (SGS)**

### **REQUISITOS GENERALES POLÍTICA DE SUMINISTRADORES (TERCEROS)**

---

Dirección General de Infraestructuras y Espacios  
Área de Infraestructuras, Mantenimiento y Eficiencia Energética

<b>Título</b>	Requisitos Generales del SGS		
<b>Entregable</b>	Política de Suministradores (Terceros)		
<b>Nombre del Fichero</b>	DOC_IMEE_PoliticaTerceros.doc		
<b>Autor</b>	Dirección IMEE		
<b>Versión/Edición</b>	01/01	<b>Fecha Versión</b>	10/03/2014
<b>Aprobado por</b>	Comisión de Garantía Interna de Calidad	<b>Fecha Aprobación</b>	10/03/2014

#### CONTROL DE DISTRIBUCIÓN

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Área</b>
Comisión de Garantía Interna de Calidad		IMEE
Personal IMEE		IMEE
Ignacio Contreras Rubio	Director General	DGIE

## 1. Política de Suministradores (Terceros).

Conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 18 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Modelo de Gestión y Organización Administrativa-UPO, como concreción de la estructura y determinación del modelo de gestión administrativa y de Recursos Humanos para una actividad eficiente y sostenible de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la **Política de Suministradores (Terceros)** de los servicios prestado desde el área de Infraestructuras, Mantenimiento y Eficiencia Energética (IMEE), para el logro de la Mejora del Servicio que presta a la Comunidad Universitaria y la consecución de los mejores resultados en relación a todos los grupos de interés, se basa en los siguientes principios:

- La entidad prestadora del servicio se compromete a que cualquier información propiedad del prestatario a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación del servicio, tendrá la consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo establecido en el documento de ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
- A los efectos del acuerdo de Confidencialidad, se considera información propiedad del prestatario toda aquella que, dentro de sus instalaciones, esté contenida en papeles, libros, cuentas, grabaciones, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología, con independencia del soporte que la contenga.
- Se prohíbe que el personal de la entidad prestadora del servicio acceda a la información propiedad del prestatario, siempre y cuando tal acceso no sea imprescindible para la realización de sus tareas.
- En el caso de que en la realización de las tareas que le son propias acceda a información propiedad del prestatario, no podrá destruirla ni revelarla a ninguna otra persona o entidad ni tampoco utilizarla con fines propios.
- Asimismo, tampoco podrá sacar de las instalaciones del prestatario ningún tipo de información cualquiera que sea el soporte que la contenga.
- La entidad prestadora del servicio deberá dar a los empleados que ponga a disposición del prestatario, las instrucciones que considere oportunas y convenientes a los efectos de mantener el secreto de la información.
- La obligación de confidencialidad persistirá aún después de resuelto el contrato de prestación de servicios del que trae causa el presente acuerdo de confidencialidad, por un período indefinido.
- El incumplimiento de la obligación de confidencialidad plasmada en este documento, por parte de cualquiera de los empleados de la entidad prestadora del servicio, facultará al prestatario a reclamar por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- El Acuerdo de Confidencialidad se registrará por la Legislación Española, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Sevilla, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.
- Las empresas suministradoras de servicios de IMEE a la UPO deberán cumplir los requisitos exigidos en la LOPD. (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. Nº 298, de 14 de diciembre de 1999) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)
- Se valorará que las empresas suministradoras de servicios de IMEE a la UPO estén certificadas conforme a las normas de calidad tipo ISO 9001 (gestión de la calidad), ISO 14000 (gestión ambiental).
- Los contratos con terceros se realizarán conforme a la Ley de Contrato de Servicios Públicos y sus desarrollos posteriores. (LCSP).

- Cuando la UPO utilice servicios de terceros o ceda información a terceros, se les hará partícipes de la Política de Seguridad y de la Normativa de Seguridad que atañe a los servicios o información. Dicha tercera parte quedará sujeta a las obligaciones establecidas en dicha normativa, pudiendo desarrollar sus propios procedimientos operativos para satisfacerla. Se establecerán procedimientos específicos de reporte y resolución de incidencias. Se garantizará que el personal de terceros está adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en esta Política.
- Cuando algún aspecto de la Política no pueda ser satisfecho por una tercera parte según se requiere en los párrafos anteriores, se requerirá un informe del Responsable que precise los riesgos en que se incurre y la forma de tratarlos.

Esta política de terceros será de aplicación a los servicios de IMEE gestionados desde el catálogo de servicios de IMEE y será controlado por:

- La dirección del IMEE (Director del área de IMEE, Responsable de Planificación y Relación con Suministradores, Responsable de Proyectos y Servicios), deberá reunirse periódicamente para analizar y aprobar las solicitudes de nuevos servicios/proyectos o servicios modificados en los cuales participen tanto en los servicios como en el suministro de productos de terceros.
- La dirección del IMEE, deberá comprobar que los suministradores reúnen las condiciones exigidas en el documento de seguridad elaborado en la UPO en torno al cumplimiento de la LOPD.
- La dirección del IMEE, según lo planificado en los presupuestos de IMEE de la UPO, deberá aprobar la financiación para llevar a cabo los cambios aprobados para la ejecución de los nuevos servicios/proyectos o servicios modificados.
- La Comisión del seguimiento de la LOPD de la UPO, deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la LOPD y su desarrollo y deberá dar cumplimiento a los acuerdos de confidencialidad entre los suministradores y la UPO.